

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

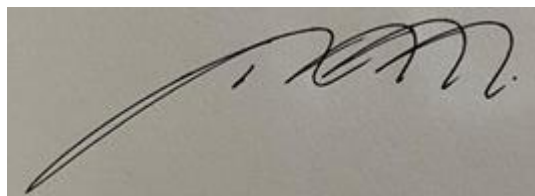
Radicado: 05001-31-10-010-**2020-00179**-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: Aportar la prueba de la calidad de compañera permanente del demandado (artículo 85 del Código General del Proceso).

Segundo: Cumplido con lo anterior, se aportará la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para este tipo de asuntos (artículo 40 numeral 2º de la ley 640 de 2001).

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria